

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por YURBY PEÑARANDA RIVERA, a través de apoderado, en contra de FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, observa el Despacho que,

1. No allega el registro civil de matrimonio de las partes que contenga la inscripción de la decisión proferida por este despacho mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal .
2. Deberá arrimar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas TTS853 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
3. Omite otorgar poder para iniciar el proceso, conforme lo establece el art. 84 CGP, al observarse que el presentado en proceso de divorcio carece de las facultades para este trámite liquidatorio; además deberá reunir en su presentación requisitos del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art 6 Decreto 806 de 2020).

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO DUARTE FORERO, en contra de LUISA FERNANDA HENAO HERNÁNDEZ, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0acafb1b0f48d32f1fd56ca7205fc62165d58eb5f541a0f3d0807b7405489f

Documento generado en 06/04/2021 04:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**